



ra acudir á la vía contenciosa contra las resoluciones de los Gobernadores, solo podrian dejar de estimarse continuos cuando alguna disposicion legal aplicable al caso determinase lo contrario.

Considerando que los artículos de los reglamentos de procedimiento contencioso, que excluyen de los términos y plazos los días festivos, solo pueden tener relacion con el procedimiento mismo, que no empieza hasta que los Consejos provinciales asumen la jurisdiccion, lo cual no puede verificarse antes de la presentacion de la demanda, y por lo mismo dichos artículos son inaplicables á un término que ha de contarse hasta ella.

Considerando que á la fecha de la presentacion del escrito reclamando contra la resolucio gubernativa habian transcurrido con exceso los 12 días señados para que puedan ser admitidos dichos recursos; Confrontándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, el Conde de Torre-Marín, D. Eugenio Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri.

Vengo en confirmar el auto definitivo dictado por el Consejo provincial de Zaragoza.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la

Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 10 de Enero de 1863.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Enero de 1863, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por la casa-comercio de Boix y compañía del auto dictado por la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla, denegatorio de la admision del recurso de casacion.

Resultando que Francisco Córdova y otros, conductores de una maderada por el rio Guadalquivir con direccion á Sevilla, demandaron en juicio verbal á su capataz Juan Bautista Garcia para que pagaran los jornales que se les debian, y que por sentencia del Juez de paz de Montoro de 1.º de Setiembre de 1861 se condenó al demandado á satisfacer las cantidades reclamadas individualmente y en las costas y gastos del juicio, y se mandó proceder al embargo de las maderas necesarias á cubrir dicha responsabilidad.

Resultando que D. Julian Llorente, representante de la casa de Boix y compañía, dueña de las maderas, acudió al Juez pidiendo el desahogo de ellas, y que Córdova y consortes se entendiendan respecto al pago de sus jornales, con el contratista que tomó á su cargo la conduccion de las mismas; que citados el capataz y cuatro de los conductores, comparecieron en el juicio que se celebró el día 10 del mismo mes que no tenian inconveniente en que se alzase el embargo si se les garantizaba el pago de los jornales á su llegada á Sevilla, y el de las costas del expediente seguido en aquel Juzgado, y que habiéndose conformado el demandante por evitar los perjuicios que

se seguian de la detencion de las maderas en satisfacer las costas, y respecto al pago de los jornales en que lo comunicaría á su principal, para que recibida la pinada en Sevilla se verificase con antelacion á todo otro abono de la cantidad que hubiera á beneficio del contratista, se dió por terminado el juicio.

Resultando que á su llegada á Sevilla, solicitaron en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador Brígido Gonzalez y dos de los conductores, por sí y á nombre de los demás, que se mandase requerir á D. Julian Llorente, representante de la casa de Boix y compañía, al pago de la cantidad de 9.806 rs. que resultaba de la lista que acompañaba de 68 jornaleros con su respectiva cantidad al margen que les estaba adeudando, y que de no hacerla efectiva en el acto, se embargasen de las maderas conducidas las suficientes á cubrirla, con las costas y perjuicios causados, procediéndose á las demás diligencias de apremio, y expusieron que se trataba de un juicio convenido, cuyo plazo habia llegado.

Resultando que por auto de 7 de Enero de 1862 se proveyó de conformidad, y que como no estuviese en Sevilla dicho representante, se mandó por otro del día 19 que el requerimiento se entendiera con D. Eusebio Colombo apoderado en aquella ciudad con la casa compradora de las maderas.

Resultando que requerido este, y verificado el embargo, solicitó se repusieran los autos de los días 7 y 10, alzándose el embargo y mandando hacer saber á Brígido Gonzalez y demás que usaran de su derecho cuando y contra quien correspondiera, y alegó que la obligacion contraida en el juicio celebrado en 10 de Setiembre anterior fué condicional y sin determinar cantidad alguna, y además que carecia el Procurador que los representaba del poder por no habersele otorgado todos los trabajos.

Resultando que el Juez dictó auto en 6 de Febrero, en que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia en

14 de Julio siguiente, declarando no haber lugar á la reposicion de los 7 y 10 de Enero anterior, y que habiendo interpuesto la casa de Boix recurso de casacion por haberse infringido la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 13, 18 y 398 á 911, así como las leyes 10, título 5.º, Partida 2.ª, 7.ª y 14, tit. 11 de la Partida 5.ª, y siéndole negada su admision, apeló para ante este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que la sentencia contra la cual se ha interpuesto el recurso de casacion ha recaido en diligencias seguidas para llevar á efecto lo convenido en un acto de conciliacion, y por consiguiente de naturaleza ejecutiva;

Y considerando que contra las sentencias de esta clase no se dá ningun recurso, con arreglo al párrafo quinto del art. 919 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco días siguientes á su fecha en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasando á las demás copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Lopez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en ella el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 31 de Enero de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

Situacion del Banco de España EN 31 DE ENERO DE 1863.

Table with columns: ACTIVO, Rs. vn., Cs. and PASIVO, Rs. vn., Cs. It lists various assets and liabilities of the Bank of Spain as of January 31, 1863.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Enero de 1863.

METÁLICO.

Table showing deposits in metal, current accounts, and occasional concepts. Columns include Existencia en fin de la semana anterior, Ingresado en la presente, Total, Devuelto en la actual, and Existencia en fin de la semana. It details various types of deposits like necessary, voluntary, and provisional.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table showing the current account of metal with the public treasury. Columns include Saldo, Entregas hechas al Tesoro por intereses de depósitos, Total, Recibido del Tesoro, and Saldo. It details transactions between the treasury and the bank.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table of the metal account. It shows the existence at the end of the week, the balance in favor of the bank, and the difference constituting the bank's existence.

PAPEL.

Table showing deposits in paper and the treasury. Columns include Existencia en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Total, Devuelto en la misma, and Existencia en fin de la semana. It details various types of paper deposits and treasury operations.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

Table showing the account of the box for the reserve fund and deposits in paper. Columns include Metalico, Papel, Billetes nominativos en la Central, and Efectos en Cartera. It details the composition of the reserve fund.

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendían á 124.777, de las cuales pertenecen á metalico 416.566, y á papel 8.211, y en la presente á 127.637 en esta forma: 119.412 en metalico y 8.225 en papel. Madrid 3 de Febrero de 1863.—El Contador, José E. de Escudero.—V. B.—El Director general, Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El día 13 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para la venta de 2.000 arrobas de peña existentes en la casa-Factoría de Almaden...

Madrid 31 de Enero de 1863.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V. B.—El Gobernador, Santillán.

Director general del Registro de la Propiedad. Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Tafalla, de cuarta clase, con fianza de 6.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Pamplona, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él...

Gobierno de la provincia de Madrid. Los parientes y sucesores de Doña María Ana Grijalva y Fernando Martínez, su marido, que con derecho á los dotes concedidos por aquella en el testamento que otorgó á 9 de Agosto de 1670, se presentarán en el término de 40 días en la Secretaría de la Comision Inspectora de Memorias, establecida en este Gobierno...

Biblioteca nacional. Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 8.000 rs. al autor, ya perteneciente ó no á la Biblioteca, de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográficos-biográficos, que no han de bajar de 30, relativos á escritores españoles; cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto á escritores ya conocidos, tanto en un caso como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Y otro de 6.000 rs. para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, u otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Los trabajos que aspiren á estos premios; han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán recoger los interesados, si gustan, con el recibo del mismo establecimiento; pero no podrán retirar los trabajos que hubieren presentado en la Secretaría antes de que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará el primer domingo de Enero de 1864.

Madrid 19 de Enero de 1863.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Gregorio Romero Larrañaga. — 2

Fábrica nacional del Sello. El día 14 de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en esta Fábrica segunda subasta para la adquisicion de las tintas negras que se necesitan, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la Gaceta de 14 del actual, en el Diario de Avisos y Boletín oficial de 13 del mismo.

Gobierno de la provincia de Lugo. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la construction de cuatro casillas de abrigo con destino á la Guardia civil de esta provincia en la carretera de Castilla y puntos nombrados de San Alberto, Peñamezoso, Portovello y Rapadoiro, he acordado anunciarse de nuevo bajo los tipos de 4.099,88 1/2 rs. 5, 1.139,81 y 5.417,64 á que ascienden respectivamente los presupuestos aprobados, los que, con los planos y condiciones correspondientes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.



